

#### **FUNDAMENTOS**

En una economía globalizada, altamente competitiva, vinculada a nuevas formas de producción y las nuevas tecnologías, es necesario que las empresas conformen redes productivas que generen sinergias e integren cadenas de valor. Las nuevas políticas industriales consideran que las ventajas competitivas son en gran medida creadas y que una economía competitiva requiere un enfoque integral en la medida en que la competitividad no es simplemente resultado de acciones individuales de las empresas.

Los parques industriales, como uno de los principales instrumentos de planificación de la localización de industrias en un territorio, ofrecen infraestructura, equipamiento y servicios públicos comunes, necesarios para la radicación de empresas y para que éstas interactúen.

También permiten solucionar inconvenientes relacionados con la planificación urbana y del medio ambiente. Constituyen un factor importante para la formación y consolidación de áreas en desarrollo y para generar, en parte, las condiciones necesarias para la integración y complementación de las empresas, permitiendo además evitar conflictos urbanos, frente al tipo de actividades que allí se desarrollan y la incompatibilidad con su ubicación en áreas residenciales, por los riesgos y las molestias que suelen producirse en la calidad de vida de los habitantes más próximos a los núcleos industriales.

En este contexto, la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la provincia de Río Negro, considera fundamental el rol del Estado para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local y en la coordinación de medidas tendientes a fomentar la inversión y el incremento de la productividad.

El proyecto de Relevamiento de Parques Industriales, Areas Industriales y Análisis de Incentivos a la Inversión se encuadra dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro, ello en la búsqueda de nuevas soluciones institucionales y estrategias para promover el desarrollo regional y local.

La Provincia de Río Negro dispone de casi 430 hectáreas en los parques industriales reconocidos como tales por la Ley Provincial E  $\rm n^{\circ}$  1.274 de Promoción Económica de Río Negro. A excepción del parque industrial situado en Viedma y San Antonio Oeste el resto de los parques



están muy cercanos unos de otros en la zona del Alto Valle, en el departamento General Roca.

Si bien en los últimos años se ha notado el crecimiento y desarrollo de los parques industriales de Río Negro, sobre todo en lo que respecta a disponibilidad y calidad de los servicios que poseen, el funcionamiento actual no es el esperado. Existen bajos índices de inversión registrados y se observan industrias radicadas fuera de los parques industriales incumpliendo los códigos urbanos municipales.

La Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro considera entonces oportuno realizar un estudio que permita contar con información actual para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local. Más precisamente, el proyecto pretende:

- Generar información actual y pertinente en cuanto al funcionamiento y características de los parques industriales.
- Facilitar la toma de decisiones en cuanto a la optimización del uso de los parques industriales de la provincia de Río Negro.

Por lo expuesto, se propone una revisión del texto normativo citado, incorporando un nuevo capítulo, para regular la figura de los Precintos Industriales, entendiendo por tales a aquellas parcelas o parte de ellas, ocupadas por establecimientos industriales instalados con antelación a la vigencia de la ley de Promoción Industrial E nº 1.274, es decir fines del año 1977, como así también con posterioridad a la misma y que por tanto se encuentren instalados en zonas no industriales que cuentan con algún Parque o Área Industrial dentro de un radio de veinte (20) kilómetros, así como aquellos que según las normativas municipales en materia de zonificación vigentes o que rijan al respecto en el futuro, se encuentren localizados en áreas no aptas para uso industrial.

Así, se desarrolla un verdadero régimen al respecto, tratando de compatibilizar un sistema estándar en toda la provincia, evitando desigualdades o desequilibrios regionales que alienten la instalación de emprendimientos industriales fuera de los parques o áreas industriales.

Por ello:



Coautoría: Carlos A. Sánchez, Rubén Rodolfo Lauriente, Graciela Moran de Di Biase, Jorge Raúl Pascual.



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se incorpora la denominación de Capítulo I "Del Régimen General de Promoción Económica" de la ley E n° 1.274, al que contiene las disposiciones que comprende desde el artículo 1° al 16 inclusive de la ley citada, conforme modificaciones e incorporaciones que en esta norma se realizan.

**Artículo 2°.-** Se modífica el artículo 2° inciso a) de la ley E n° 1.274, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Podrá otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos provinciales por un lapso de diez (10) años: Inmobiliario, ingresos brutos, sellos, automotores, sobre los consumos energéticos y otros servicios públicos de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Para las empresas que se radiquen dentro de un Parque Industrial, el plazo puede ser mayor, conforme con la siguiente escala: el ciento por ciento (100%) durante los cinco (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha del proyecto; del cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes cinco (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 15 de la ley E n° 1.274, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Toda persona física o jurídica que ejerza una actividad industrial en la Provincia, aunque tenga su sede social en otra jurisdicción, debe inscribirse en el Padrón General de Industrias que se crea a los efectos de esta ley y que es llevado por la Autoridad de Aplicación.



La Autoridad de Aplicación queda facultada para disponer el archivo de las presentaciones para obtener beneficios de regímenes provinciales de Promoción Económica que a su juicio no hubieran sido debidamente impulsadas por los interesados, conforme a la modalidad y plazo que establezca la reglamentación."

**Artículo 4°.-** Se sustituye el artículo 16 de la ley E n° 1.274 por el siguiente:

"Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación debe actuar en forma coordinada con el Ministerio de Producción y con el Organismo Provincial de Planificación en concordancia a las prioridades provinciales de desarrollo industrial, urbano y regional establecidas por dichos organismos.

El Poder Ejecutivo determina en la reglamentación la Autoridad de Aplicación de la presente ley."

**Artículo 5°.-** Se incorpora como Capítulo II de la ley E n° 1.274 el siguiente:

## Capítulo II "De los Precintos Industriales" (Artículos. 17 a 21)

"Artículo 17.- Se define como "Precinto Industrial" a la parcela o parte de ella, ocupada por establecimientos industriales instalados con antelación a la vigencia de la ley de Promoción Industrial E n° 1.274, y que por tanto se encuentren instalados en zonas no industriales que cuentan con algún Parque o Área Industrial dentro de un radio de veinte (20) kilómetros, así como aquellos que según las normativas municipales en materia de zonificación vigentes o que rijan al respecto en el futuro estén localizados en áreas no aptas para uso industrial.

"Artículo 18.- Los municipios que adhieran a la presente ley deben reglamentar sobre el tema en el ámbito de su territorio, estableciendo condiciones y pautas generales de adecuación urbana para los establecimientos catalogados como Precinto Industrial, debiendo compatibilizar los alcances de la Ordenanza Municipal respectiva, con la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

"Artículo 19.- Para acogerse a la figura de Precinto Industrial, se debe efectuar previamente un estudio urbanístico particularizado que determine la factibilidad de encuadre del establecimiento, condiciones de funcionamiento o acondicionamiento a las



que debe ajustarse, a fin de garantizar que su localización no ocasione conflictos en el entorno.

"Artículo 20.- El estudio urbanístico para ser declarado Precinto Industrial debe ser aprobado mediante el acto administrativo municipal que conforme su Carta Orgánica corresponda, recién allí podrá declararse a la parcela total o parcialmente como "Precinto Industrial". Dicha declaración, se efectúa por acto fundado del organismo municipal que corresponda y debe contener como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la Empresa o Industria solicitante.
- 2. Rubro o actividad industrial en funcionamiento.
- 3. Designación catastral del o los predios afectados.
- 4. Superficie total del predio y superficie discriminada.
- 5. Las medidas destinadas a mitigar los efectos generados por la localización del establecimiento industrial que pudieran originar conflictos urbanísticos en el entorno.
- 6. Cantidad de personal afectado.
- 7. Infraestructura de servicios.
- 8. Si fuera necesario realizar correcciones de falencias detectadas, adecuaciones de las instalaciones, cambios en sus procesos, o cumplimentar determinados requisitos destinados a poner en regla al establecimiento, se fija el plazo para su efectivización y el Municipio debe arbitrar los medios necesarios para asegurar su cumplimiento.
- "Artículo 21.- Los establecimientos que se acojan al presente régimen como Precintos Industriales, pueden realizar las ampliaciones, modificaciones o cambio de rubro en su explotación, únicamente si acreditan suficientemente que los aludidos cambios ocasionaren menor grado de molestia que el original.

**Artículo 6°.-** Se incorpora el artículo 22 a la Ley de Promoción Industrial E n° 1.274, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- La reglamentación determinara cual será el organismo o ente del Poder Ejecutivo Provincial, facultado para gestionar ante las autoridades nacionales, el reconocimiento de idénticos beneficios, a



nivel nacional, que se les otorgan a las empresas comprendidas en ésta ley".

Artículo 7°.- De forma.